

Nombre: Guadalupe Hernandez Álvarez.  
Materia: Ética Y Legislación.



Docente: María Del Carmen Rodríguez.  
Licenciatura En: Trabajo Social Y Gestión Comunitaria.

## **Duración De Las Relaciones De Trabajo.**

Actualmente las relaciones laborales dentro de una organización son la llave para alcanzar las metas de crecimiento.

Esto se debe principalmente al vínculo que se crea entre la empresa y sus colaboradores, que al implementarse correctamente fomenta la productividad.

Las relaciones laborales son el vínculo de trabajo que se da entre las empresas, los trabajadores y sus representantes.

Para que pueda existir este lazo entre empleados y organización, se debe poner en práctica acciones que fomenten un ambiente de armonía.

En ese sentido, las relaciones laborales pueden ser:

**Colectivas:** es decir, aquellas relaciones que existen entre los trabajadores y algún sindicato.

**Individuales:** se trata de la relación que hay entre un empleado y la empresa donde trabaja.

La relación del trabajo nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio o bien en la fecha que se estipule en el contrato su duración será de acuerdo a lo previsto en la ley para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. Ha falta de estipulación expresa será por tiempo indeterminado. El contrato de obra es todo convenio en virtud del cual se pacta la ejecución de un trabajo específico y definido y de acuerdo con las condiciones claramente expresadas en el contrato. El contrato solo podrá celebrarse por tiempo determinado cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando tenga por objeto sustituir a otro trabajador. Cuando por la naturaleza del trabajo subsista la materia del mismo, el contrato se prorrogará por el tiempo en que perdure esta circunstancia.

Se conoce como relaciones laborales al vínculo que se establece entre dos o más personas en el ámbito laboral o del trabajo.

Las relaciones laborales son aquellas que se generan entre aquel que ofrece su fuerza de trabajo ya sea física o mental y aquel que ofrece el capital o los medios de producción para que la primer persona realice la tarea basados en este concepto podemos decir que la relación laboral tiene dos elementos constitutivos, la subordinación, la cual consiste en que

el trabajador va estar a disposición del contratante, y la Remuneración Económica, es decir, el pago de un salario por la actividad realizada.

Por lo que en este orden de ideas no podría existir la relación laboral sin la existencia de estos dos elementos, es decir, si se prestara un servicio subordinado sería equivalente a no estar a disposición del patrón por lo que no existirían los derechos ni obligaciones de uno hacia el otro, y por otra parte si no hubiera el pago de salarios se equipararía a la esclavitud, lo cual está prohibido en la parte dogmática de la constitución.

Una vez aclarados los elementos de la Relación Laboral ahora examinaremos la duración de la misma, si bien es cierto que el tiempo de la relación debe estar pactado en el contrato, examinaremos las opciones que tiene el trabajador al no ser de esta manera.

### **Clasificación de las relaciones laborales**

Según Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales se clasifican de la siguiente forma:

#### **Clasificación por tipo de actividades**

Se refiere al tipo de trabajo que realizan para la empresa, que pueden ser actividades intelectuales o físicas.

#### **Clasificación por antigüedad**

Se refiere a la relación que hay tomando en cuenta las actividades que realiza un empleado, como pueden ser:

Trabajadores de confianza: son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, en la empresa.

Trabajadores de base o de planta: se trata de los empleados que no son de confianza y que realizan una actividad normal en la empresa.

#### **Clasificación por tiempo**

También vas a encontrar que una relación laboral se puede clasificar por tiempo y se hace de la siguiente forma.

1. Empleados contratados por tiempo indeterminado
2. Empleados contratados por tiempo determinado.
3. Empleados contratados para obra determinada; es decir por proyecto.

Es importante no confundir la duración de una relación de trabajo con las actividades que realiza un empleado.

Es decir, el hecho de que un trabajador sea de planta, no quiere decir que sea fijo, ya que puede ocurrir que un trabajador de planta sea contratado por un tiempo o proyecto establecidos.

Los expertos afirman que más que las máquinas y los insumos, los empleados son el verdadero motor de una empresa.

Por ello, deben existir relaciones laborales óptimas, para que todos los miembros del equipo puedan mejorar sus habilidades, aspecto que se abordará más adelante.

Tomando en cuenta lo anterior, también hay que considerar que el valor de la mano de obra de las empresas ha aumentado considerablemente.

Y esto se explica por qué en la actualidad los empleos demandan personal altamente capacitado.

Por otra parte comenzaremos indicando que existen 3 tipos de contratos contemplados en la LFT, la cual a la letra dice:

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado..."

**Contrato por Tiempo Determinado:** Es aquel tipo de contrato de trabajo cuya característica principal es que permanece en una duración limitada en el tiempo. Debe acordarse siempre por escrito y debe especificar con precisión y claridad su duración y el trabajo a desarrollar. y se extingue con el cumplimiento del plazo o la renuncia, despido o muerte del trabajador.

Este tipo de contrato es aquel que tiene por objeto el establecer una relación laboral entre empleado y empleador por un tiempo determinado.

Éstos pueden celebrarse a jornada completa o parcial y con él se busca la realización de obras o servicios con autonomía y sustantividad propias dentro del rubro de la empresa.

Es decir, a pesar de que no se trate de un trabajo por tiempo indefinido, las funciones del empleado quedan plenamente establecidas.

Usualmente este tipo de trabajos suelen tener un periodo corto de duración porque lo que se busca es satisfacer necesidades muy específicas en un periodo de tiempo determinado.

Como ejemplo de este tipo de contratos puedes pensar en los que se llevan a cabo en los equipos de fútbol profesional.

En ellos, el jugador firma para jugar un determinado número de temporadas portando el uniforme del equipo.

Si al finalizar las temporadas acordadas el equipo que contrató al jugador quiere que éste no se vaya del equipo, el contrato debe renegociarse.

Sin embargo, si ambas partes no llegan a un acuerdo, el jugador deberá cambiar de equipo, con lo que la relación laboral se verá concluida.

**Contrato por Tiempo Indeterminado.** - Es la forma de contrato de trabajo no tiene un término para el fin. Generalmente concluye con la jubilación del trabajador, su renuncia, muerte o despido.

En este contrato de trabajo no es necesario que se pacte por escrito por las partes. Siempre se entiende que el contrato es por tiempo indeterminado, salvo prueba en contrario. y se extingue con la renuncia, despido o muerte del trabajador.

Esta modalidad se refiere a las personas que, bajo esta figura, quedan estipuladas como empleados de nómina.

Este tipo de contratos estipulan la fecha de inicio, pero no especifican una fecha de terminación porque se presume que el contrato finalizará cuando el trabajador reúna las condiciones para jubilarse.

Bajo este esquema las relaciones laborales no pueden cancelarse de un momento a otro, salvo que sea por razones fuera de lo común.

Sin embargo, el contrato de este tipo también puede ser finalizado por ambas partes si están de acuerdo.

El contrato por tiempo indefinido es un recurso que las empresas pueden usar cuando desean contratar personal de trabajo que busque estabilidad y permanencia laboral.

Un ejemplo aplicable a esto es el caso de la contratación de policías por parte de instituciones de seguridad pública.

En estos contratos, se le brinda a los oficiales de policía una serie de prestaciones laborales para afianzar la relación laboral y que ésta sea duradera.

**Contrato por Obra.** - El contrato por obra es aquel en virtud del cual, cumplida la condición, el trabajador ha de separarse del empleo, sin responsabilidad para el patrón, es decir, no puede considerarse como un despido injustificado.

Es un contrato que sirve para contratar a una persona, para que realice un trabajo u obra determinada.

Concluimos y es claro y evidente que para llevar ciertos criterios es necesario saber y conocer las relaciones laborales ya que junto con ellos se podrían realizar o hacer obras exitosas.

## Referencias

CHAVEZ, J. P. (s.f.). DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. ARTICULO 35 AL 41. *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*.

CRUZ, G. C. (2019). RELACIONES LABORALES: LA CLAVE DEL EXITO DE UN EMPRESA. . *COFIDE*.